

5684/19

835

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

*Mamuel Morellon Castellon*

de

*José Blasco y Bordetas  
y Jimena (Zaragoza)*

Juez Instructor de .....

*Sebreido*  
Se inició el expediente en *12* de *noviembre* de 19 *43*

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19 .....



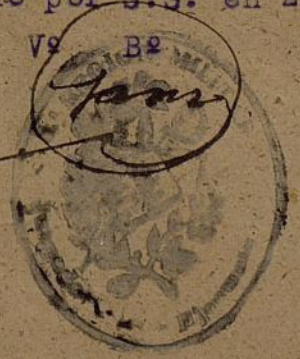
Q. 6865 N 232 835

G/M. DON *Rafael Gallo Grandmontague* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa nº2319-40 instruida pñtra el procesado MANUEL MORELLON CASTELLON Y OTRO. Y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cipriano Sans Jbaus*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:  
Al folio llo.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario nº 2319-40 el Fiscal Jurido Militar formulo contra los procesados la calificacion provisional que previene el art. 542 en relacion con el 656 del C.J.M. Acreditando que el procesado MANUEL MORELLON CASTELLON, de 33 años, natural y vecino de Gelsa de Ebro (Zaragoza). De antecedentes izquierdistas Durante el G.M.N. tuvo ligera intervencion en la requisita de 200 cabezas de ganado, consistente en bajarlas del sitio en que se encontraban y hacer entrega de las mismas al encargado de la Colectividad que habia dado orden de requisarlas. Se alistó voluntariamente en una unidad de Puentes algun tiempo antes de ser llamada su quinta y que el procesado JOSE BLASCO BORDETAS de 23 años, vecino de Pina de Ebro tambien de antecedentes izquierdistas y mas destacado que el anterior. Hizo guardias armado en la localidad e ingreso voluntariamente en una unidad combatiente del ejercito rojo, pidio se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelion del art. 24o del C de J.M. con las atenuantes de escasa trascendencia delictiva y poca peligrosidad la pena de Reclusion Temporal con las accesorias legales, debiendo ser conmutadas las principales por las de CUATRO AÑOS de prision menor en cuanto a MANUEL MORELLON CASTELLON y DOS AÑOS de prision menor en cuanto a JOSE BLASCO BORDETAS. Cada lectura de los presentes car gos a los procesados asistidos de su Defensor mostraron su conformidad. Vistos los articulos citados y el 550 las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 seria procedente que V.E. impusiera a MANUEL MORELLON CASTELLON la pena de CUATRO AÑOS de prision menor y a JOSE BLASCO BORDETAS la pena de DOS AÑOS de prision menor, que conservaran las accesorias de inhabilitacion absoluta, siendoles de abono la prision preventiva sufrida. Caso de conformidad volviera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificara a los procesados la resolucioñ recaida, deducira los testimonios prevenidos en la jecgucioñ de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta, V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a 16 de Julio del 1942. El Auditor. Felix Ochos Rubricado y sellado.

Al folio lll, -En Zaragoza a 27 de Julio de 1942. De conformidad co el precedent te dñtamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos ~~MEFALHO Y EKKTEKEM~~ ~~NKXNKX NKX NKX NKXNKX~~ que debo condenar y condeno al procesado a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor a MANUEL MORELLON CASTELLON; Y a JOSE BLASCO BORDETAS a la pena de DOS AÑOS de prision tambien menor como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion, conservando las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; siendoles de abono la totalidad de tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles para las que se estara a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939 Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la parctica de lo demas que se propone. El Capitan General. MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision *Tribunal Regional* extendiendo la presente que consernda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 2 de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y dos.



*Rafael Gallo*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2319 del año 1940 contra Manuel Morillon Bartellon y otros por delito de amparo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de abril de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar  
Vejada  
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





*El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Manuel Llorens Caballer y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.*

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

Diligencia. - Seruelto de Fiscalia hoy 1 de Mayo de 1443. - Certifico  
Nº 111

Providencia. - Zaragoza uno de Mayo de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores. -  
Villas  
Jesada  
Barroeta

Pase al Puente

M. S. C. O. R. N. O.

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



GOBIERNO  
DE ARAGON



# AUTO

SEÑORES

Jose Millaruelo Turango  
Felix Bejada Barros  
Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamuel Morellon Bastellon y  
Jose Blasco Bordetas

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mamuel Morellon Bastellon y  
Jose Blasco Bordetas

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE ARAGON



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Seguidamente digo al siguiente  
Notificación al día notifique en legal forma  
Sr. Fiscal al Ministerio Fiscal el auto anterior  
queda enterado y firma de que  
certifico.

De lo fuere